



# Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0110

-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, 06 AGO. 2014

VISTO, el Exp. Adm. N°02795-2014, Exp. Adm. N°02817-2014, Exp. Adm. N°02829-2014, Exp. Adm. N°02875-2014, Exp. Adm. N°03443-2014, respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0256-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Abril de 2014 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, promovidos por Don ALEJANDRO PERCY ACHAMIZO DE LA CRUZ, YICELA VICTORIA DÍAZ HERNANDEZ, PAUL FRANCISCO OROZCO AVALOS, OLIVIO DE LA CRUZ CUEVA y ANGELICA MARIA CHAVEZ BARRIOS DE FLORES

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0256-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Abril de 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolvió declarar la NULIDAD DEL CONCURSO INTERNO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL N° 001-2012-HRI y de los actos posteriores que se hayan emitido como consecuencia de éste, debiendo el Hospital Regional de Ica proceder a modificar las bases y volver a convocar a un nuevo concurso, conforme a Ley.

Que, con los Expedientes Administrativos N° 02795, 02817, 02829, 02875 y 3443-2014, los Señores ALEJANDRO PERCY ACHAMIZO DE LA CRUZ, YICELA VICTORIA DIAZ HERNANDEZ, PAUL FRANCISCO OROZCO AVALOS, OLIVIO DE LA CRUZ CUEVA y ANGELICA MARIA CHAVEZ BARRIOS DE FLORES, plantean la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0256-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Abril de 2014 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por considerar que ésta es contraria a la Ley, Principio del Debido Proceso, de Legalidad, Imparcialidad, prescripción administrativa y violación de la autonomía de la comisión de concurso, respectivamente.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 11° numeral 11.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "**Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley**", es decir, a través de los recursos impugnativos de Reconsideración, Apelación y Revisión; de lo que resulta inadmisibles la Nulidad presentada por los administrados ALEJANDRO PERCY ACHAMIZO DE LA CRUZ, YICELA VICTORIA DIAZ HERNANDEZ, PAUL FRANCISCO OROZCO AVALOS, OLIVIO DE LA CRUZ CUEVA y ANGELICA MARIA CHAVEZ BARRIOS DE FLORES.

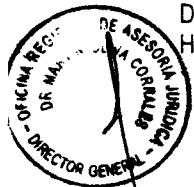
Que, la autoridad administrativa tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, dictados por ella, hasta un año después que estos hayan quedado consentidos, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente prescribe: "**La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos**".

Que, en este sentido de la revisión de la Resolución Gerencial Regional N° 0256-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Abril de 2014, se advierte que esta ha declarado la NULIDAD DEL CONCURSO INTERNO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL N° 001-2012-HRI y de los actos posteriores que se hayan emitido como consecuencia de éste, encontrándose dentro de estos, la Resolución Directoral N° 627-2012-HRI/ORRHH de fecha 28 de Diciembre de 2012, el mismo que resuelve promover a partir del 01 de Diciembre de 2012 al personal técnico y auxiliar del Hospital Regional de Ica, entre otros:

- Alejandro Percy Achamizo De La Cruz del cargo Técnico en Enfermería I, Nivel TB al cargo de Enfermero, Nivel 10.
- Yicela Victoria Díaz Hernández del cargo Auxiliar de Enfermería I, Nivel TB al cargo de Enfermera, Nivel 10.
- Paul Francisco Orozco Avalos del cargo Técnico Estadístico II, Nivel TA al cargo de Químico, Nivel IV.
- Olivio De La Cruz Cueva del cargo Técnico Sanitario, Nivel TA al cargo de Enfermero, Nivel 10; percibiendo sus remuneraciones de acuerdo al nivel alcanzado que por Ley, les corresponde.

Es decir, sin advertir que dicho acto resolutorio no podía ser declarado nulo de oficio, ya que dicha facultad ya había prescrito de conformidad con lo establecido en el Artículo 201° de la Ley N° 27444, conforme ha sido citado en el numeral anterior.

Que, de otro lado en lo que respecta a la Resolución Directoral N° 781-2013-HRI/DE de fecha 13 de Diciembre de 2013, que dispone en su artículo primero el cambio de grupo ocupacional de la servidora Angélica María Chávez Barrios de Flores de Técnico en Enfermería II Nivel STA al cargo de Asistente Administrativo II Nivel SPE, señalando en el artículo segundo de la citada resolución que la mencionada profesional percibirá sus remuneraciones y otros beneficios de acuerdo al nivel alcanzado, esta instancia superior recién toma conocimiento de dicho acto administrativo, por lo que no es posible pronunciarse en ese extremo.



--+

Que, estando a que no ha habido pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Social sobre el Recurso de Apelación promovido por doña ROSARIO MADELEINE SALCEDO TENEMAS contra la Resolución Directoral Regional N° 274-2013-DIRESA-ICA/DG de fecha 22 de Marzo de 2013, esta se deberá pronunciar sobre la misma, teniendo en consideración lo resuelto por la Resolución Directoral N° 781-2013-HRI/DE de fecha 13 de Diciembre de 2013.

Estando al Informe Legal N° 0620 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070 -2011-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad promovido por Don **ALEJANDRO PERCY ACHAMIZO DE LA CRUZ, YICELA VICTORIA DIAZ HERNANDEZ, PAUL FRANCISCO OROZCO AVALOS, OLIVIO DE LA CRUZ CUEVA y ANGELICA MARIA CHAVEZ BARRIOS DE FLORES**, de la Resolución Gerencial Regional N° 0256-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Abril de 2014, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por no haber sido solicitado con arreglo a Ley.



**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional N° 0256-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Abril de 2014, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

**ARTICULO TERCERO.- RETROTRAER** el expediente a la etapa en que la Gerencia Regional de Desarrollo Social se pronuncie sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ROSARIO MADELEINE SALCEDO TENEMAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 274-2013-DIRESA-ICA/DG de fecha 22 de Marzo de 2013, debiendo tener en consideración lo resuelto por la Resolución Directoral N° 781-2013-HRI/DE de fecha 13 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional de Salud de Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
ABOG. JOSÉ ALEJANDRO GIRAO OLIVA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, **06 de Agosto 2014**  
Oficio N° **1282-2014-GORE ICA/UAD**  
Señor **SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R N° **0110-2014** de fecha **06-08-2014**  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

.....  
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**  
Jefe (e)